



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 98

Neiva, Díaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
 C.C./NIT: 83.232.670
 No.: 79-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 79 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **83.232.670**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, identificado (a) con C.C No **83.232.670** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA

19



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
 Calle 4 No 8-72
 Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-089985-4100
 Fecha: 2017-02-20 17:28:11
 Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**
 NIT/CC: 83232670
 No.: 79-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472
 Correo Postal
 República S.A.
 NIT 90.0297179
 Calle 141 No. 8300 111-2107

REMITENTE

Nombre Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/2
 Dirección: CALI 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, TOLIMA

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Envío: RN715454316CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 DIEGO FERNANDO RAMOS
 ARGOTE y
 Dirección: CALI 24 N° 6-72

Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS, JUROS
 Departamento: HUILA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2017 08:35:16

Atención al Cliente: 01 800 401 8015
 Atención al Cliente: 01 800 401 8015

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. NEIVA
 Orden de servicio: 7214046

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

4016
 015

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Facturado: 200	Nombre Razón Social: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE	Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/2 NEIVA
Peso Volumen (grs): 200	Dirección: CALI 24 N° 6-72	Dirección: CALI 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Valor Facturado: 50	Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS, JUROS	Ciudad: NEIVA, TOLIMA
Valor Flete: 56.500	Tel: 01 800 401 8015	Tel: 01 800 401 8015
Costo de manejo: 50	Código Postal: 010000	Código Postal: 010000
Valor Total: 56.500	Código Postal Operativo: 4018015	Código Postal Operativo: 4018015



4018004018015RN715454316CO

El usuario de este servicio debe pagar el costo de envío y el costo de manejo. El costo de envío se calcula en base al peso y volumen del paquete. El costo de manejo se calcula en base al tipo de servicio. El costo de envío y el costo de manejo se calculan en base al tipo de servicio. El costo de envío y el costo de manejo se calculan en base al tipo de servicio.



RN715454316CO

General Devoluciones:

RE	Reclamado	SI	SI	Quirado
NS	No existe	NO	NO	No contestado
NR	No reclamado	PA	PA	Faltante
DE	Discrepancia	AC	AC	Aparente Clausurado
	Diferencia de entrega	FR	FR	Fuerza Mayor

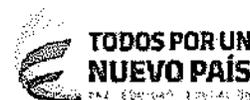
Firma manuscrita y/o sello de quien recibe:

C.C. _____
 Fecha de entrega: _____
 Distribuidor: *Proza*
 Hora: _____
 Gestión de entrega: *Gamba*
 C.C. _____
 Hora: _____

PO. NEIVA SUR 4015 000



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
Calle 4 No 8-72
Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-089985-4100
Fecha: 2017-02-20 17:28:11
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**
NIT/CC: 83232670
No.: 79-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Abogada Ejecutora
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Regional Huila

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: 21/01/00	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor: Ciampi	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		





41-20000

Neiva,

Señor
DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
Calle 4 No 8-72
Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126950-4100
Fecha: 2017-03-09 14:04:25
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**
NIT/CC: 83232670
Radicado: 79-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
Código de servicio: 7215000
Fecha de admisión: 10/02/2017 10:15:02

RN724656064CO

4016
015

Remitente:
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 NEIVA
Dirección: CL 21 N° 42 - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
Referencia: NIT/C: CRT1389999239
Ciudad: NEIVA, NEIVA
Teléfono: 8604700
Departamento: NEIVA
Código Postal: 4015000
Número Razón Social: DIEGO FERNANDO RAJADOS ARGOTE

Destinatario:
Dirección: CALLE 4 N° 8-72
Tel: 4015000
Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS, SUR
Código Postal: 4015000
Departamento: NEIVA

Valores:
Peso Fiscal (kg): 200
Peso Volumétrico (kg): 0
Peso Facturado (kg): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Paga: \$0,500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0,500

Canal de Devoluciones:
Firma requerido: Sí No
Firma no reside: Sí No
Firma desconocido: Sí No
Dirección errada: Sí No
Cerrado: Sí No
No autorizada: Sí No
Faltante: Sí No
Apartado Cerrado: Sí No
Fuerza Mayor: Sí No

C.C.:
Fecha de entrega: 15-03-17
Distribuidor:
C.C.:
Código de entrega:
Código de cliente:



40150004015015RN724556064CO

Procedimiento: Declaración de Valor Fiscal / Valor Volumétrico / Valor Facturado / Valor Declarado / Valor Paga / Costo de Manejo / Valor Total



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126950-
4100

Señor
DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
Calle 4 No 8-72
Isnos-Huila

Fecha: 2017-03-09 14:04:25
Enviar a: DIEGO FERNANDO RAMOS
ARGOTE
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**
NIT/CC: 83232670
Radicado: 79-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 98 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 98

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE
C.C./NIT: 83.232.670
No.: 79-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 79 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No.PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, Identificado con cédula de ciudadanía No **83.232.670**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMOS ARGOTE**, identificado (a) con C.C No **83.232.670** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	6 03 17	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. ganon		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	